



BOLETIN OFICIAL DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

PARTE OFICIAL DE LA GACETA.

MINISTERIO DE HACIENDA.

REAL ORDEN.

Ilmo. Sr.: He dado cuenta á la Reina (Q. D. G.) del expediente instruido en esa Direccion general con motivo de las diferentes reclamaciones que se la dirigen sobre que se admitan al registro de hipotecas los documentos antiguos que carecen de esta formalidad; y teniendo en consideracion la necesidad de establecer un principio general que sirva de base en lo sucesivo, á fin de evitar las complicaciones que resultan de las varias disposiciones acordadas sobre esta materia, que es conveniente, económica y administrativamente considerado la admision al registro de hipotecas de todos los documentos antiguos sugetos á él fuera de los diferentes plazos marcados por distintas órdenes del Gobierno, puesto que no existiendo impuesto alguno hipotecario al tiempo de extenderse aquellos documentos, claro está que no pudo haber intencion deliberada de defraudar los intereses del Estado, siendo esta falta mas bien hija de la ignorancia, de la incuria ó del trastorno que ocurre en las familias al fallecimiento de sus respectivos jefes, y que la Administracion siempre tiene un gran interés en conocer las condiciones y gravámenes de toda propiedad territorial, se ha servido S. M. resolver:

1.º Que se admitan al registro todos los documentos públicos y privados, cualquiera que sea la época de su otorgamiento, y se tome razon de ellos, puesto que esta circunstancia no altera ni varía el valor legal que puedan tener en juicio.

2.º Que satisfagan los derechos y multas en que hayan incurrido todos aquellos que se otorgaron en tiempo que existia algun derecho en favor del Fisco con arreglo á la legislacion entónces vigente, siendo libres de todo derecho los de fecha anterior, los cuales solo satisfarán los de inscripcion.

De Real orden lo comunico á V. I. para su inteligencia y efectos correspondientes Dios guarde á V. I. muchos años. Madrid 18 de octubre de 1855.—Bruil.—Sr. Director general de Contribuciones.

DIRECCION GENERAL DE RENTAS ESTANCADAS.

*Pliego de condiciones bajo las cuales la Hacienda pública su-
basta por término de cuatro años, á contar desde 1.º de Enero de 1856, el servicio de conducciones de tabacos, pólvoras y efectos timbrados en toda la Peninsula é Islas Baleares.*

1.ª La contrata empezará á regir desde 1.º de Enero de 1856 y terminará en fin de Diciembre de 1859, pero con respecto á tabacos, terminará en fin de 1857. Sin embargo, si despues de esta última fecha y á pesar de estar ya planteado el desestanco, fuese todavía necesario hacer algunas conducciones para atender á los surtidos que el Gobierno, en caso de conveniencia pública, se propone mantener ocho meses despues de haberse establecido aquel sistema, el contratista estará obligado á realizarlas.

2.ª El contratista se obliga á conducir todos los tabacos útiles ó inútiles en rama y elaborados, asi como los envases á los pntos que le señale la Direccion general del

ramo, los Gobernadores de provincia, los Administradores, Gefes de las fábricas de tabacos, los principales de Hacienda pública en las provincias los de los partidos que aun subsistan y los subalternos de Rentas. En los mismos términos se obligará á verificar las conducciones de salitres bajo las bases correspondientes, si á la Hacienda conviniese incorporar este servicio al presente contrato, despues de terminados los particulares que hoy están todavía en ejecucion, pero no tendrá derecho el contratista á reclamar nada si aquel referido servicio no se le mandase efectuar.

Se exceptúan de esta condicion todas las partidas de tabacos en rama, que deben trasladar los contratistas de este artículo, con arreglo á su contrato de unas fábricas á otras, para completar los surtidos que tengan señalados, pues solo en el caso de que estos no lo verificaren en el término que se les fije por la Direccion general lo ejecutará el de conducciones por cuenta y riesgo de aquellos que responderán tambien á la Hacienda de las consecuencias que sobrevengan con arreglo á lo estipulado.

3.ª El contratista podrá indistintamente hacer las conducciones por mar ó por tierra, y para este efecto solo se fija un leguario y un precio.

4.ª Por regla general las conducciones se verificarán desde las fábricas que existen hoy ó que se establezcan en lo sucesivo á las Administraciones principales de provincia, y desde esta á las subalternas; pero si conviniese al servicio, la Direccion podrá disponerlas de unas á otras fábricas; de unas á otras Administraciones principales; de unas á otras subalternas, y de cualquiera fábrica, directamente á todas ó parte de las Administraciones de partido, ó subalterna de Rentas que hay en la actualidad ó se creen en adelante, y que se retornen asimismo los efectos y envases desde estas subalternas y de partido entre sí, á las principales y á las fábricas.

5.ª Para el abono de las conducciones que se verifiquen con arreglo á la condicion anterior, y cuyas distancias no están señaladas en el leguario que acompaña á este contrato las fijará la Direccion al respecto de leguas de 6,666²/₃ varas, en vista de lo que informe la Administracion y manifieste el Gobernador de la provincia, despues de oír al Ingeniero del distrito y á la Diputacion provincial.

Si en estos informes y respecto de la reclamacion del contratista resultase discordancia, la direccion recurrirá á la de caminos para conocer y fijar la verdadera distancia que deba abonarse; pero una vez llegado este caso, el contratista se obliga á no hacer ninguna otra reclamacion sobre dichas distancias, que quedarán definitivamente establecidas y adicionadas al leguario general aprobado, para que con arreglo á ellas se abonen las conducciones que se verifiquen en lo sucesivo entre los mismos puntos.

6.ª En el caso de que durante el tiempo del contrato se pudiese en práctica el sistema métrico se establecerán las equivalencias, correspondientes al peso y distancia que se contrata por el precio que resulte de la subasta, ó bien se alterará este en igual proporcion, si asi fuese mas conveniente, para no variar las unidades de peso y de distan-

cia que se madea observar.

7.^a El contratista recibirá los efectos para su conducción en los almacenes de las fábricas y Administraciones, y los entregará en los de los puntos adonde vayan destinados, siendo de su cuenta todos los gastos que se ocasionen desde el recibo á la entrega.

8.^a El contratista no podrá retrasar mas de cinco dias las conducciones, á contar desde aquel en que se le pasen los avisos: trascurrido dicho término sin haber presentado trasportes para conducir por lo menos la mitad de la remesa que contenga el aviso, y despues de otros cinco dias la otra mitad; los jefes de fábricas y administradores de provincia, al espirar cada uno de los dos indicados plazos, podrán disponerlas por cuenta del mismo contratista, aprovechando hasta los carruajes acelerados por tierra y por mar los buques de guerra y los vapores, siendo de cuenta de dicho contratista el mayor precio que resultase respecto al de contrata. Para evitar reclamaciones por parte del contratista, cuando los representantes de la Hacienda se vean en el caso de hacer uso de la facultad que se les concede, practicarán los ajustes á presencia de escribano, el cual librárá testimonio de la diligencia.

9.^a El contratista no podrá depositar los efectos de estanco en ningun punto suspendiendo la conducción, sino que deberán ponerse en marcha en el acto de recibirlos, para que puedan ser entregados en el punto de su destino dentro del término de dias que espresa la guia. Si así no fuese, se averiguarán los motivos de la detención, la que no hallándose suficientemente justificada á juicio del Jefe que recibe dará cuenta á la Direccion general para que si lo hallase justo, sin admitir por parte del contratista el pretesto de si los pedidos se hicieron ó no por las Administraciones con la anticipacion que está prevenida pueda disponer que á aquel se exija la indemnizacion correspondiente por los daños y perjuicios que se hubieren ocasionado, graduando estos por el importe de los efectos que hubieren dejado de venderse á consecuencia de la falta en los dias en que hubiese ocurrido, comparados con las ventas habidas en los mismos dias del año anterior.

La responsabilidad de la demora en las remesas de tabacos de fabrica á fabrica será en los labrados, la que se deja establecida respecto á la falta de surtidos que se experimente en las provincias que debían proveerse de la fabrica adonde iba la remesa, y en los de en rama pagando el contratista los jornales de las operarias los dias que hubiesen estado sin trabajar de resultas de la demora.

10. El contratista ha de responder de las faltas ó averías que sufran los efectos en las conducciones que verifique por tierra, sin que le sirva de excusa ni los temporales, ni el que la remesa se le mande efectuar en mala estacion. Solo le serán de abono los efectos que se pierdan por robos á mano armada ó por incendios, siempre que estos accidentes se hallen plenamente justificados.

11. También responderá de la falta de efectos en las conducciones que verifique por mar, así como del desperfecto ó inutilidad que aquellos tengan en las averías simples. Los efectos perdidos en naufragio ó por avería gruesa, justificados estos dos casos por los medios que establece el Código de Comercio, le serán de abono.

12. Las faltas de que haya de responder el contratista las satisfará al precio de estanco en los efectos labrados comprendiéndose en estos los documentos del celo y en el tabaco en rama el cuadrúplo del valor que tuviese en la fabrica de donde se remitan. Las averías que constituyen inútiles los tabacos y demás efectos de que haya de responder el contratista, las satisfará en los labrados al coste y costas de la fabrica de donde procedan, y en los tabacos en rama, por el valor que hubiesen tenido en la fabrica ó Administracion de donde se remesen. Los efectos, tanto elaborados como en rama, que por la avería se declaren inútiles, se quemarán por las oficinas en el punto de su recibo con las formalidades establecidas y á presencia del contratista, ó de quien le represente cuyo acto constará por testimonio que este firmará. El papel sellado y documentos de giro que por averías se inutilicen, se conservarán por las oficinas que los reciban. La pólvora que llegue de

sencartuchada ó á granel á los depósitos ó administraciones, la volverá el contratista de su cuenta á la fabrica de que proceda para su nuevo empaque, pagando además, á precio de estanco, la parte que falte para completar el peso despues de encartuchada. Los abonos de que trata esta condicion tendrán lugar en el acto de la entrega de los efectos; una vez recibidos estos en las fábricas y administraciones, cesará la responsabilidad del contratista.

13. Los excesos de peso que con relacion á lo guiado entregue el contratista, quedarán á beneficio de la Hacienda sin abonarse por ellos el precio de conducción; pero además de esto, se averiguará si el exceso procede de error de las fábricas ó de defraudacion de los conductores, para en ambos casos dictar la Direccion, á las que se dará cuenta, la medida que corresponda.

14. El contratista será responsable fuera de los casos que espresa la última parte de la condicion segunda de la diferencia de ménos peso que tengan los tabacos en rama, al hacerse las entregas de las remesas de unas á otras fábricas ó administraciones; y solo tendrá en cuenta el Gobierno para la aplicacion de esta responsabilidad las mermas naturales, despues de justificadas por todos los medios que se crean convenientes.

15. El leguario que se estampa á continuacion servirá de regulador para hacer por él las liquidaciones de partes, será inalterable, y ni el contratista ni la Hacienda podrán respectivamente reclamar aumentos ni disminuciones á título de inexactitudes ó error reconocido en su formacion.

16. A los tres dias de ejecutar el contratista la cabal y buena entrega de los efectos, se le satisfará, por las respectivas dependencias donde lo verifique, el importe de la conducción, conforme á las disposiciones vigentes respecto á la clase de moneda. Al efecto los Administradores principales de Hacienda pública reclamarán previamente los créditos necesarios para que por falta de consignacion de estos no deje nunca de hacerse el pago; pero si este caso ocurriese por omision del referido requisito, los Administradores suplirán la falta, haciendo el pago de su cuenta hasta que sean reembolsados de su importe por el Tesoro.

17. Si por falta de ingresos en la provincia donde hubiese de hacerse el pago, no pudiese este efectuarse á pesar de estar consignado, el contratista tendrá derecho á que se le abone al respecto de 6 por 100 de interés al año. Al mes siguiente deberá precisamente satisfacerse la cantidad que se le adeude, y si no se verifica tendrá derecho á rescindir el contrato; pero mientras sea contratista, nunca podrá amenazar con dejar de hacer el servicio por falta de pago, pues si así lo hiciese lo efectuará por su cuenta la Administracion.

18. Fuera de los casos establecidos, no podrá el contratista eximirse de responsabilidad, ni hacer reclamaciones de abonos, por ningun otro pensado ó impensado, y tampoco aumento ó alteracion de los precios estipulados, bajo pretexto de inexactitud en la formacion del tipo á cuya rectificacion renuncia.

19. Para que el servicio no se interrumpa ni sufra dilaciones, el contratista se obliga á sostener un representante en cada punto en que haya de formalizar recibos ó entregas de tabacos ó de pólvora. Dará cuenta de los que nombre á la Direccion general para que por la misma se dé conocimiento á las fábricas y administraciones. En el caso de que el contratista deba reintegrar alguna cantidad, nunca se procederá contra el comisionado, sino que se avisará á este para que lo haga á su principal, el cual no haciendo el reintegro en el plazo que se le marque, se pondrá en conocimiento de la Direccion general para que proceda contra sus fianzas.

20. El contratista afianzará el cumplimiento de este contrato con dos millones reales vn. de títulos al portador del 3 por 100, cuya cantidad quedará depositada en la Caja general de Depósitos, y no podrá disponer de ella hasta la finalizacion del contrato, precediendo para ello comunicacion de la Direccion general del ramo á la expresada Caja. La certificacion ó documento que esta expida en justificacion del depósito quedará en la mencionada Direccion unida á su expediente devolviéndose en su dia al contratista.

21. El contratista se someterá á los Tribunales especiales de Hacienda en todas cuestiones que se susciten sobre el cumplimiento de este contrato cuando no se conforme con las disposiciones administrativas que se acordaren.

22. La subasta para la celebracion de este contrato tendrá efecto el dia 13 de Diciembre próximo en la Direccion general de rentas estancadas, sita en el piso segundo del edificio que ocupa el Ministerio de Hacienda calle de Alcalá, á presencia del Director general, del segundo Jefe de la mis-

ma dependencia, de uno de los coasesores generales del Ministerio y del Escribano mayor de rentas.

Las proposiciones se presentarán por los licitadores en pliegos cerrados, en cuyo sobre se expresará su objeto y el nombre de las personas por quienes aquellos se hallen suscritos.

23. En dicho día 13 de Diciembre próximo desde las doce á la una del mismo se recibirán por el Director general en presencia de los individuos espresados en la condicion anterior, los pliegos cerrados que se presenten en los términos referidos. Dada la una se anunciará que queda cerrado el acto respecto de admision de pliegos; y ántes de admitirse estos, acreditará cada uno de los proponentes con certificacion de la Caja de Depósitos haber depositado en ella la cantidad de un millon de rs. va. de títulos del 3 por 100 para responder de la proposicion que hiciere en su pliego, manifestando su allanamiento á todo lo contenido en el de condiciones, sin modificacion ni reserva. Sin estas dos circunstancias no será valida ninguna proposicion, y si aquel que resultase mejor postor no completase la garantía que establece la condicion 21 antes de otorgarse la escritura, perderá el depósito presentado para tomar parte en la licitacion, y volverá á sacarse el

servicio á nueva subasta.

24. Abiertos los pliegos y publicado su contenido, se adjudicará por el Sr. Director general el servicio de conducciones que se contrata bajo las condiciones contenidas en este pliego, al postor que resulte haber mejorado el precio de 4 mrs. por arroba y legua; pero si entre las proposiciones mas favorables hubiese dos ó mas enteramente iguales, se abrirá seguidamente nueva licitacion tambien por pliegos cerrados, en la cual solo tendrán derecho á tomar parte los firmantes de aquellos ó sus apoderados legalmente autorizados, declarándose el derecho al mejor postor.

25. La adjudicacion de este contrato no tendrá valor ni efecto sin la aprobacion de S. M.

26. El interesado en cuyo favor se haga la adjudicacion del servicio de conducciones, otorgará la correspondiente escritura pública, cuyos gastos y los de las copias serán de su cuenta.

Madrid 10 de Noviembre de 1855.—Estéban Leon y Medina.

S. M. se ha servido aprobar este pliego de condiciones.

Madrid 13 de Noviembre de 1855.—Bruil.

LEGUARIO ADJUNTO AL PLIEGO DE CONDICIONES PARA LA CONTRATA DE TRASPORTES DE EFECTOS ESTANCADOS, EXCEPTO SAL.

Distancias desde cada una de las fábricas á las Administraciones de provincias

PROVINCIAS.	FABRICAS DE TABACOS.								IDEM DE POLVORA.		
	Sevilla	Madrid	Alicante	Cádiz	Gijón	Pallosa	Valencia	Santander	Granada	Murcia	Buidera
Alava	157	62	115	183	54	101	97	23	139	106	119
Albacete	79	43	29	105	115	144	83	110	54	25	14
Alicante	95	72	1/2	105	139	173	24	138	60	14	41
Almería	51	104	48	73	166	205	70	176	26	34	85
Avila	84	19	91	110	74	84	70	63	87	87	74
Badajoz	58	64	113	64	104	127	117	120	63	109	56
Barcelona	176	111	87	202	157	181	63	119	145	99	95
Burgos	137	42	121	165	30	81	98	30	119	110	96
Cáceres	48	49	111	74	100	109	115	110	65	92	55
Cádiz	26	121	105	1/2	172	183	138	193	45	91	85
Castellon	124	67	36	150	127	168	12	114	99	50	52
Ciudad Real	53	33	59	81	107	129	63	107	42	50	18
Córdoba	23	70	72	51	143	134	87	142	21	59	46
Coruña	157	101	173	183	44	1/2	161	76	171	171	135
Cuenca	91	26	51	117	102	127	34	94	76	37	32
Gerona	193	128	104	219	138	203	80	138	102	116	112
Granada	33	77	60	45	144	171	87	149	1/2	46	61
Guadalajara	105	10	72	131	89	104	55	71	87	68	46
Guipuzcoa	171	96	121	186	66	101	82	31	185	154	122
Huelva	18	113	113	18	130	164	138	185	53	102	85
Huesca	163	68	91	174	93	137	68	71	135	98	102
Jaen	40	60	57	45	131	134	69	132	17	44	47
Leon	118	57	129	144	30	51	117	40	134	125	93
Lérida	172	82	75	188	121	137	51	92	147	89	96
Logroño	148	53	104	174	70	102	86	34	130	105	98
Lugo	141	85	157	167	34	16	145	64	155	153	121
Madrid	95	1/2	72	121	82	101	60	72	77	68	56
Málaga	30	100	83	39	174	180	110	172	23	69	79
Murcia	84	68	14	91	137	171	36	135	46	1/2	38
Navarra	164	64	107	185	68	118	85	41	141	115	97
Orense	136	83	155	162	43	21	143	78	151	151	115
Oviedo	140	79	151	166	4	40	139	36	153	147	113
Palencia	114	43	112	140	47	71	95	35	117	114	80
Pontevedra	148	95	167	168	57	20	155	90	163	163	129
Salamanca	86	39	111	112	56	71	99	61	107	107	75
Santander	167	72	138	193	35	76	120	1/2	149	133	124
Segovia	99	17	88	125	66	95	76	63	93	84	52
Sevilla	1/2	95	95	26	144	137	112	167	33	84	71
Soria	133	38	89	159	72	108	63	49	115	90	70
Tarragona	158	97	70	184	137	172	46	104	133	84	81
Teruel	112	55	49	38	100	146	25	87	97	61	65
Toledo	78	12	69	104	94	106	64	85	66	65	86
Valencia	112	60	24	138	132	161	1/2	120	87	36	42
Valladolid	105	34	106	131	50	77	94	44	111	102	70
Vizcaya	166	71	144	192	34	92	109	16	148	139	106
Zamora	98	45	117	124	46	34	105	60	112	113	78
Zaragoza	152	57	79	162	99	132	55	59	121	86	91
Baleares (Palma)		108	62	174							

Distancias desde las Administraciones de provincia á las subalternas y directamente á estas desde las fábricas tan solo á las que de ellas se surten en dicha forma.

DISTANCIAS.

Desde las administraciones de provincia á las subalternas. Desde las fábricas directamente á las subalternas.

Provincia de Albacete.

Table listing distances for Albacete province: Almansa (13), Alcaraz (15), Bonillo (12), Casas-Ibañez (8), Hellin (10), Chinchilla (2), Peñas de S. Pedro (6), Roda (6), Villarrobledo (13), Yeste (22).

Provincia de Alicante.

Table listing distances for Alicante province: Alcoy (10), Denia (13), Elche (6), Elda (8), Orihuela (9), Villajoyosa (6), Villena (9).

Provincia de Almeria.

Table listing distances for Almeria province: Adra (10), Vera (14), Tijola (11), Velez-Rubio (20).

Provincia de Avila.

Table listing distances for Avila province: Arenas (14), Arévalo (10), Barco (16), Cebreros (9), Mombeltran (12), Piedrahita (12).

Provincia de Badajoz.

Table listing distances for Badajoz province: Alburquerque (7), Almendralejo (11), Barcarrota (8), Jerez de los Caballeros (14), Mérida (9), Montijo (6), Olivenza (5), San Vicente (11), Villanueva del Freno (9), Zarza junto al Ange. (12), Llerena (23), Azuaga (24), Berlanga (19), Bienvenida (16), Fuente de Cantos (16), Montemolin (17), Monasterio (19), Zafra (14), Hornachos (14), Rivera (12), Los Santos (12), Medina de las Torres (13), Burbillos (11), Fuente del Maestre (11), Fregenal (25), Segura de Leon (16), Serena (45), Cabeza de Buey (24).

Table listing distances for various provinces: Campanario (19), Castuera (21), Don Benito (15), Herrera del Duque (28), Medellín (14), Orellana la Vieja (20), Puebla de Alcocer (25), Quintana (21), Siruela (26), Zalamea (28).

Provincia de Barcelona.

Table listing distances for Barcelona province: Berga (20), Igualada (11), Manresa (12), Mataró (5), Vich (12), Vilafranca (8), Villanueva (11).

Provincia de Burgos.

Table listing distances for Burgos province: Bribiesca (8), Belorado (11), Castrojeriz (10), Frias (16), Lerma (7), Medina (18), Miranda (15), Pampliega (7), Poza (10), Salas (11), Sedano (12), Villadiego (8), Villarcayo (14), Aranda (15), Roa (17).

Provincia de Cáceres.

Table listing distances for Cáceres province: Alcuescar (7), Arroyo del Puerto (5), Garrovillas (7), Montanchez (7), Torremocha (5), Alcántara (11), Brozas (7), Ceclavin (10), Valencia de Alcántara (15), Valverde del Fresno (20), Zarza la Mayor (13), Plasencia (15), Casas del Palomero (22), Casas del Monte (22), Cavezuela (24), Coria (12), Gata (17), Jarandilla (25), Guadalupe (22), Montehermoso (16), Navalmoral (21), Serradilla (10), Torrejoncillo (10), Trujillo (9), Berzocana (16), Jaraicejo (14), Miajadas (12), Zorita (15), Cumbre (8).

Provincia de Cádiz.

Table listing distances for Cádiz province: San Fernando (2), Chiclana (5), Conil (8), Bejer (10), Medina (8), Alcalá (12), San Roque (20), Algeciras (24), Tarifa (18), Ceuta (25), Puerto (25), Puerto Real (5).

Table listing distances for various provinces: Rota (9), Sanlúcar (11), Chipiona (12), Trebujena (15), Jerez (9), Arcos (15), Bornos (18), Olvera (27), Grazalema (24).

Provincia de Castellon.

Table listing distances for Castellon province: Morella (17), Segorbe (12), Vinaroz (15).

Provincia de Ciudad-Real.

Table listing distances for Ciudad-Real province: Almagro (4), Almodovar (7), Almaden (19), Daimiel (5), Malagon (4), Manzanares (9), Piedra-Buena (5), Santa Cruz (10), Valdepeñas (9), Alcázar de S. Juan (15), Infantes (15), Solana (11).

Provincia de Córdoba.

Table listing distances for Córdoba province: Aguilar (8), Baena (10), Bujalance (7), Cabra (12), Castro (7), Espiel (10), Fuente Ovejuna (17), Hinojosa (17), Lucena (12), Montilla (7), Montoro (8), Palma (11), Pozo-blanco (14), Priego (17), Puente-Genil (11), Rambla (6).

Provincia de la Coruña.

Table listing distances for Coruña province: Ares (9), Betanzos (4), Carballo (5), Carral (3), Cedeira (15), Ferrol (7), Mellid (14), Puentes (14), Puenteume (5), Santa Marta (18), Sobrado (12), Santiago (9), Ledesma (5), Padron (4), Rianjo (8), Puebla (11), Noya (16), Muros (17), Corcubio (14), Camariñas (15), Barcelona (3), Poulo (8).

Provincia de Cuenca.

Table listing distances for Cuenca province: Parrilla (6), Campillos (15), Cañete (8), Priego (10), Gascuña (10), Huete (10), Tarancon (13), San Clemente (14), Belmonte (15), La Jura (14).

Table listing distance for Iniesta (17).

Provincia de Gerona.

Table listing distances for Gerona province: Figueras (7), La escala (7), Olot (8), Puicerdá (23).

Provincia de Granada.

Table listing distances for Granada province: Alhama (9), Alhendin (1), Almuñecar (15), Baza (19), Guadix (9), Huescar (28), Isnalloz (6), Loja (9), Motril (13), Orjiva (10), Santa Fe (12), Ujijar (19).

Provincia de Guadalajara.

Table listing distances for Guadalajara province: Horche (2), Marchamalo (1), Cogolludo (7), Brihuega (7), Budia (8), Pastrana (7), Alcocer (12), Hiendelaencina (12), Sigüenza (15), Molina (25), Atienza (15), Cifuentes (12).

Provincia de Huelva.

Table listing distances for Huelva province: Ayamonte (10), Aracena (15), La Palma (8), Valverde (8), Nogue (5), La Puebla (10).

Provincia de Huesca.

Table listing distances for Huesca province: Barbastro (8), Benabarre (16), Campo (19), Fraga (20), Jaca (15), Monzon (11), Biescas (14).

Provincia de Jaen.

Table listing distances for Jaen province: Andujar (7), Alcalá la Real (11), Bailen (7), Martos (4), Mancha-Real (2), Linares (8), Porcuna (7), Baeza (8), Cazorla (15), Oriera (22), Ubeda (9), Villacarrillo (15).

Provincia de Leon.

Table listing distances for Leon province: Almanza (10), Astorga (8), La Bañeza (8), Benavides (6), Boñar (8), Garaño (5), Mansilla (4), Riaño (15), Pola de Gordon (7), Riello (7), Rioscuro (17), Sahagun (11), Valderas (12).

Valencia de D. Juan	7
Villamañan	6
Ponferrada	19
Ambas Mestar	27
Bembibre	16
Villafranca	22
Puente de Domingo Florez	25

Provincia de Lérida.

Balaguer	4
Cervera	10
Esterra de Ario	34
Seo de Urgel	24
Solsona	16
Tremp	16
Viella	36

Provincia de Logroño.

Alfaro	12
Arnedo	8
Calahorra	8
Cervera	14
Haro	7
Nágera	5
Navarrete	2
Santo Domingo	8
Soto	4
Torrecilla	6

Provincia de Lugo.

Aday	3
Becerreá	8
Carregal	5
Castro del Rey	4
Chantada	11
Fonsagrada	11
Foz	14
Mondoñedo	11
Monforte	11
Quiroga	15
Robade	2
Rivadeo	17
Sarria	6
Villabá	4
Villalba	7
Vibero	16

Provincia de Madrid.

Alcalá	6
Aranjuez	8
Arganda	5
Buitrago	14
Chinchón	8
Colmenar Viejo	7
Escorial	8
Getafe	3
Navalcarnero	6
San Martín	16
Torrejuna	11
Valdemoro	4

Provincia de Málaga.

Antequera	10
Ronda	15
Velez	6
Marvella	11
Estepona	17
Coin	6
Archidona	11
Campillos	13
Melilla	42
Alhucemas	34
Peña	32

Provincia de Murcia.

Caravaca	16
Cieza	7
Juñilla	12
Lorca	12
Molina	2
Mula	8

Totana	8
Cartagena	9
Aguilas	17
Mazarrón	10
Palma	8

Provincia de Navarra.

Tudela	16
Tafalla	6
Peralta	10
Puente	4
Estella	7
Sangüesa	8
Viana	13
Elizondo	8
Aoiz	4

Provincia de Orense.

Allariz	3
Bande	8
Celanova	4
Carballino	5
Rivadavia	5
Trives	11
Valdeorras	17
Verín	11
Viana	18

Provincia de Oviedo.

Castropol	24
Luarca	16
San Esteban	8
Avilés	5
Gijón	4
Villaviciosa	7
Rivadesella	16
Llanes	21
Cañas de Onís	12
Infiesto	9
Siero	3
Sama	3
Mieres	3
Taverga	8
Grado	5
Salas	8
Tineo	12
Cangas de Tineo	16

Provincia de Palencia.

Astudillo	5
Cevico	3
Paredes	4
Torquemada	3
Villada	7
Villaramiel	5
Aguilar	16
Carrion	7
Cervera	17
Guardo	17
Herrera del Rio Pisuerga	12
Oroño	8
Saldaña	11

Provincia de Pontevedra.

Caldas	4
Caldelas	3
Cambados	5
Cangas	4
Cotovad	3
Estrada	7
Lalin	14
Marín	1
Montes	7
Redondela	5
Vigo	6
Vilagarcía	6
Tuy	8
Bayona	9
Caniza	9
Guardia	14
Nieves	8

Porriño	6
Puenteareas	6

Provincia de Salamanca.

Alba	5
Bejar	15
Cantalapiedra	10
Gijuelo	10
Ledesma	7
Miranda	14
Pénaranda	7
Támames	11
Vitigudino	14
Ciudad Rodrigo	18
San Felices	25
Fuente Guinaldo	13
Aldea del obispo	24
El Maíllo	16

Provincia de Santander.

Ca ezon	7
Castro-Urdiales	10
Entrambasaguas	3
Potes	15
Reinosa	13
Santona	5
San Vicente	10
Torrelavega	5
Villacarriedo	5
Laredo	6

Provincia de Segovia.

San Ildefonso	2
Sepúlveda	11
Cuellar	12
Sta. Maria de Nieva	6
Villacastin	6
Turégano	6
Riaza	14

Provincia de Sevilla.

Alcalá	2
Arahal	8
Cantillana	6
Carmona	6
Cazalla	14
Constantina	14
Lora del Rio	11
Lebrija	14
Marchena	11
Sanlúcar la Mayor	4
Utrera	5
Ecija	15
Fuentes	11
Osuna	14
Estepa	17
Moron	10

Provincia de Soria.

Agreda	9
Almazan	7
Berlanga	9
Burgo de Osma	12
Deza	9
Gómara	5
Medinaceli	14
San Pedro Manrique	8
Vinuesa	6

Provincia de Tarragona.

Tortosa	15
Reus	2
Montblanch	6

Provincia de Teruel.

Alcañiz	28
Albarracín	6
Aliaga	12
Calamocha	15

Provincia de Toledo.

Atochín	3
---------	---

Esquivias	6
Menasalvas	6
Olias	2
Puebla de Montalban	5
Torrijos	5
Ocaña	8
Corral de Almaguer	14
Consuegra	10
Quintanar	14
Tembleque	8
Yepes	6
Talavera	12
Cebolla	8
Escalón	8
Oropesa	18
Navamorcuende	12
Navalmoral	10
Puente del Arzobispo	18

Provincia de Valencia.

Alicia	6
Ayora	12
Chelva	11
Chiva	5
Cullera	6
Gandia	9
Játiva	9
Liria	4
Murviedro	4
Onteniente	12
Requena	12

Provincia de Valladolid.

Mayorga	17
Medinas del Campo	9
Omedo	8
Peñafiel	10
Roseco	7
Tordesillas	5
Tudela	3
Villalon	15

Provincia de Zamora.

Alcañices	10
Benavente	12
Carvajales	5
Corrales	3
Fermoselle	13
Fuenteauco	8
Mombuey	16
Puebla	20
San Cebrian de Castro	5
Távora	8
Toro	6
Villalpando	10

Provincia de Zaragoza.

Ateca	18
Belchite	10
Borja	11
Calatayud	15
Cariñena	8
Caspe	17
Daroca	15
Egea	15
Almunia	9
Pina	7
Sos	23
Tarazona	14

Provincia de Baleares.

Alcudia	9
Andraix	5
Inca	5
Manacor	8
Sóller	5
Menorca	41
Ciudadela (desde Mahón)	7
Ibiza	49

Madrid 10 de Noviembre de 1855.

COMISION PRINCIPAL DE VENTA DE BIENES NACIONALES DE LA PROVINCIA DE LOGROÑO.

Beneficencia.

Fincas urbanas.

Mayor cuantía.

Por providencia del señor gobernador de esta provincia, y en virtud de la ley de 1.º de mayo último é instrucción de 31 del mismo, se sacan á pública subasta en el dia y hora que se dirá las fincas urbanas siguientes:

Remate para el dia 3 de Enero próximo, ante el juez de primera instancia D. Ildefonso San Millan y escribano D. Angel Muro y Briones, que tendrá efecto en las salas Consistoriales de esta capital, de doce á una de la tarde.

Núm. 30 del registro.—Una casa que perteneció al hospital de Madre de Dios de la villa de Haro, sita en la plazuela de la Cruz de la misma villa, señalada con el número 35, que linda al O. la viuda de Puente y E. D. Andrés Almarza; la cual consta de una superficie de 914 pies cuadrados, con piso bajo, principal, segundo y desvan: construido el 1.º y 2.º hezco de la fachada, de sillería y el resto de media hasta, pavimentos en el bajo empedrado, en el 1.º y 2.º de ladrillo y de yeso en el desvan; cuarterones de haya, amazon del tejado de olmo y haya, con puertas y ventanas sencillas, cuya casa la lleva en renta Gregoria Diez pagando por ella 1,100 rs. anuales, tasada en venta por los pécitos en 20,217, en renta en los 1,100 que produce, y capitalizada por la Contaduría de H. P con deducción del 10 por 100 de administración y reparos tomando por tipo dicha renta en 24,750 rs, por cuya cantidad se saca á remate.

Núm. 24 id.—Otra casa id. de la misma procedencia sita en la referida villa de Haro y su calle del Peso núm. 10, con dos puertas y tiendas, lindante por E. y O. con otras del mismo hospital, de 562 pies cuadrados de superficie. Consta de piso y entresuelo, sobre los cuales se levantan pertenencias de otro dueño: El entresuelo tiene de línea

40 pies; su construcción es de sillería y sillarejos, y se encuentra en buen estado de conservación, tasada en venta en 15,408 rs. en renta en 1,541, que es la que produce y paga Severo Marco y capitalizada id. con deducción del 10 por 100 en 54,672 rs. 18 mrs. tipo de la subasta.

Núm. 28 id.—Otra casa id. id. en dicha calle del Peso núm. 12 lindante por E. y O. con otras del espresado hospital, que se compone de una superficie de 683 pies cuadrados. En el piso entresuelo la línea de fachada es un poco mayor y el fondo del mismo se avanza también 15 pies mas, que en el bajo donde están la mesilla del desembarco de la escalera; una alcoba y la cocina sin que le pertenezcan otros pisos. Su construcción es antigua, su material de sillería y sillarejos, tasada en venta en 14,488 rs., en renta en 1,300 que es la que produce y paga Valeriano Martínez, y capitalizada id. id. en 29,250 rs. tipo del remate.

Núm. 29 id.—Otra id. id. en la misma calle del Peso, núm. 14, lindante por E. con la calle del Sereni y por O. con otra del hospital que se compone de una superficie de 1,265 pies cuadrados: consta de piso bajo y entresuelo, sobre los que se levantan pertenencias de otros dueños. Su construcción y demás es como la anterior, tasada en venta en 27,198 rs. en 1,520 en renta que es la que produce y paga Manuel Albeygar, y capitalizada id. id. en 54,290 rs. tipo de la subasta.

Núm. 26 id.—Otra id. id. en la calle del juego de pelota viejo, señalada con el núm. 3, lindante por E. Manuel Seijas y O. Marcos Albeizar de 912 pies de superficie. Consta de piso bajo, principal 1.º y 2.º y desvanes habitables, construido el primer cuerpo de la fachada de piedra labrada y el resto de hasta entera de adobe con hiladas de ladrillo, pavimentos de id., medianerías y traviesas entramadas, armazon del tejado con cabrios de pino y bovedilla de yeso, encontrándose todo en estado perfecto de conservación: ha sido tasada en venta en 18,240 rs., en renta en 900 que es la que produce y paga Manuel García, y capitalizada por la Contaduría de H. P. con deducción del 10 por 100 en 20,250 rs. por cuya suma sale á remate.

BENEFICENCIA.

Fincas urbanas.

Menor cuantía.

Núm. 32 del registro.—Una casa que perteneció al hospital de Madre de Dios de la villa de Haro, sita en la plazuela de la Granada de la misma, núm. 3, lindante al E. otra del hospital, y O. Felix Cortazar; consta de una superficie de 595 pies cuadrados. Tiene piso bajo, principal y desvanes habitables, construida de mampostería concertada, con fajas de sillería en la puerta entrada, y el resto de hasta entera de adobe, con hiladas de ladrillo, su armazon de tejado y cabrios, de pino, con bovedilla de yeso, la cual se encuentra en estado superior de conservación, y la lleva en renta Vicente Cadiñanos, pagando anualmente 280 rs., tasada en venta en 6,287 rs. en renta en dichos 280 y capitalizada por la Contaduría de H. P. con deducción del 10 por 100 de administración y reparos en 6,300 rs. tipo del remate.

Núm. 31 id.—Otra casa de la misma procedencia, sita en la espresada plazuela núm. 1.º lindante por E. con José Buesa y por O. con el hospital, de 585 pies cuadrados de superficie, con iguales pisos y construcción que la que antecede, en estado superior de conservación, la cual lleva en renta Pedro Moreno, por la de 300 rs. anuales, tasada id. en renta en la misma suma, capitalizada id. id. en 6,750 y en venta en 7,165 rs. tipo de la subasta.

No se admitirá postura que no cubra el tipo de aquella.

El precio en que sean rematadas las fincas se pagará en la forma y plazos que previene el artículo 6.º de la ley de desamortización de 1.º de Mayo último.

NOTAS 1.ª Las fincas que quedan espresadas no se hallan gravadas con carga alguna, según resulta de los antecedentes que existen en la contaduría principal de Hacienda pública de esta provincia, pero si en lo sucesivo apareciese, se indemnizará al comprador.

2.ª El arrendamiento de las fincas indicadas caduca al vencimiento del año que la ley prescribe.

3.ª Los derechos del espediente hasta la toma de posesión serán de cuenta del rematante.

4.ª A la vez que en esta Capital se verificará triple remate en el mismo día y hora en la villa y Corte de Madrid, solo por lo respectivo á las fincas de mayor cuantía, y en la villa de Haro cabeza del partido judicial donde radican, lo mismo

que habrá de verificarse en cuanto á las de menor cuantía.

Lo que se anuncia al público con objeto de que los que quieran interesarse en su adquisición, acudan á hacer sus proposiciones á los parages señalados, en los días y horas que se citan. Logroño 23 de Noviembre de 1855.—El Comisionado principal, *Julian Pastrana.*

PROVINCIA DE LOGROÑO.

Estado que manifiesta el precio medio que han tenido los frutos y artículos de primera necesidad en los principales mercados de esta provincia durante los quince primeros días del mes de la fecha.

Mercados.	GRANOS.			CALDOS.			CARNES.				
	Trigo. Fanega Rs. vn.	Cebada. Fanega. Rs. vn.	Centeno. Fanega Rs. vn.	Maiz. Fanega Rs. vn.	Garban- zos. Arroba Rs. vn.	Arroz. Arroba Rs. vn.	Vino. Cántara Rs. vn.	Aguar- diente. Cántara Rs. vn.	Acetite. Cántara. Rs. vn.	Vaca. Libra cuartos	Carnero. Libra cuartos
Alfaro.	42	28	24	50	40	15	52	70	15	20	20
Arnedo.	48	28	36	30	52	12	60	68	16	18	18
Calahorra.	50	50	54	38	56	15	62	60	14	20	20
Cervera del Rio Alhama.	44	28	32	24	54	19	48	60	14	18	24
Haro.	55	22	34	51	50	12	48	65	10	11	18
Logroño.	49	31	34	52	52	14	66	70	11	12	22
Nágera.	51	31	56	26	52	11	48	66	10	14	26
Santo Domingo de la Calzada.	51 1/2	31	55	40	28	21	80	56	12	12	20
Torrejilla de Cameros.	52	34	56	25	50	15	60	58	12	15	16

Logroño 22 de Noviembre de 1855.—El Gobernador, Francisco Latasa.

Comision Superior de Instruccion primaria de la provincia de Logroño.

Se halla vacante la plaza de maestro de Instruccion primaria y sus agregados del pueblo de Ocon con la dotacion de 1,500 rs. anuales, casa para habitar el maestro y las retribuciones. Los aspirantes presentarán sus solicitudes acompañadas de los documentos correspondientes en la Secretaría de esta Comision dentro del término de treinta días. Logroño 18 de Noviembre de 1855.—E. P., *Francisco Latasa.*

Se arrienda desde primero de Enero próximo el Parador titulado de Orobio situado en jurisdiccion de Alfaro y á una legua de esta Ciudad al pié de la carretera provincial de Logroño á Tudela y de la que desde Madrid se dirige á Francia por Rincon de Soto. Tiene buenas habitaciones, espaciosas cuadras, cochera cubierta, corral, pozo, horno de pan cocer y cuantas comodidades son anejas á estos establecimientos.

También hay junto á esta casa tierras de regadio de pan llevar que se darán en arrendamiento juntas ó separadas. Los que quieran hacer proposiciones se dirigirán á D. Roque Marín en Alfaro antes del 15 de Diciembre.